

**RESOLUCIÓN 102/2023 DE PROCEDIMIENTO INICIADO POR DENUNCIA
DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA**

Denuncia	96/2023
Persona denunciante	XXX
Entidad denunciada	Empresa Municipal para la Promoción del Suelo y la Vivienda Atrium Ulia, S.L.
Artículos	2, 3, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 23 y DF 5ª LTPA; 2, 5, 6, 8 y DF 9ª LTAIBG
Normativa y abreviaturas	Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTPA); Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG); Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP)

ANTECEDENTES

Primero. El 1 de junio de 2023, tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia presentada por la persona indicada contra la EMPRESA MUNICIPAL PARA LA PROMOCIÓN DEL SUELO Y LA VIVIENDA ATRIUM ULIA, S.L. basada en los siguientes hechos:

“Incumplimiento de obligación de publicidad activa:

“- Artículo 16. Información económica, financiera y presupuestaria b) Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas: SIN INFORMACIÓN DISPONIBLE EN EL SITIO WEB (Ver: *[Se indica enlace web]*)”.

Asimismo, la persona denunciante señala como otro tipo de información de transparencia que estima incumplida la siguiente:

“Otros Incumplimiento de obligación de publicidad activa: SIN INFORMACIÓN DISPONIBLE EN EL SITIO WEB (Ver: *[Se indica enlace web]*)

“- Artículo 10. Información institucional y organizativa c) Organigrama actualizado de la Estructura Organizativa



“- Artículo 10. Información institucional y organizativa g) Las relaciones de puestos de trabajo

“- Artículo 11. Información sobre altos cargos b) Las retribuciones de cualquier naturaleza percibidas anualmente

“- Artículo 15. Información sobre contratos, convenios y subvenciones. a) Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración

“- Artículo 15. Información sobre contratos, convenios y subvenciones. a) Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos

“- Artículo 16. Información económica, financiera y presupuestaria a) Los presupuestos e información sobre su estado de ejecución

“- Artículo 16. Información económica, financiera y presupuestaria b) Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas

“- Artículo 16. Información económica, financiera y presupuestaria e) El gasto público realizado en campañas de publicidad institucional”.

Segundo. Con fecha 7 de junio de 2023, este órgano de control puso en conocimiento de la persona denunciante que, en relación con la denuncia interpuesta, se procedía a iniciar la tramitación del procedimiento correspondiente.

Tercero. Con fecha 15 de junio de 2023, el Consejo concedió a la empresa municipal denunciada un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como para que aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes en relación con la denuncia presentada.

Cuarto. Con idéntica fecha, en contestación del requerimiento anterior, tiene entrada en el Consejo escrito de alegaciones remitido por la citada mercantil, efectuándose por parte de la Presidencia las siguientes alegaciones:

“ PRIMERA.- ANTECEDENTES DE HECHO

“La sociedad municipal Atrium Uliá nace el 20 de abril de 2004 con motivo del acuerdo del Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Montilla y con el objeto de contribuir decididamente a la promoción e impulso del desarrollo social y económico de Montilla. Para ello, la Sociedad se convertirá en un instrumento operativo de gestión del suelo residencial e industrial. La sociedad municipal será una herramienta pública para la intervención en el mercado del suelo local y procurará regular el mismo acuerdo con el interés general para impedir fenómenos de especulación y fomentar que la comunidad de Montilla participe de las plusvalías que generen las acciones urbanísticas que se deriven de su gestión.



“Tras esta breve introducción fáctica sobre su origen, resulta conveniente resaltar que el marco legal que rige su funcionamiento es el propio de su pertenencia al sector público, así como el ligado a su operatividad en el mercado y las obligaciones que de este se derivan (mercantiles, registrales, tributarias, laborales, etc).

“Esta comprobación y control de la actividad de la Sociedad Mercantil, que es el caso que aquí nos concierne, contempla la actividad de la misma desde una perspectiva generalizada: legalidad, información financiera y principios de economía, eficacia y eficiencia. Así, se evalúa el grado de cumplimiento de los objetivos, el grado de realización de los programas de actuación, inversión y financiación del ejercicio, así como el análisis del coste del funcionamiento y del rendimientos de los servicios o inversiones; no solo desde el enfoque de la entidad de cobertura (Ente Local), sino también desde su funcionamiento en el mercado como sociedad mercantil.

“SEGUNDA.- REVISIÓN DEL SUPUESTO INCUMPLIMIENTO DE PUBLICIDAD ACTIVAD. REMISIÓN DE INFORMACIÓN ECONÓMICA, FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA Y ENLACES WEB

“Siendo esta sociedad mercantil una entidad dependiente del Excmo. Ayuntamiento de Montilla, pues su capital social es 100% municipal, tanto su presupuesto como sus cuentas anuales integran el Presupuesto General Consolidado del Ayuntamiento, así como la Cuenta General Consolidada, respectivamente; publicándose todo ello en el [portal](#) del transparencia del Excmo Ayuntamiento de Montilla en el Área Económica, junto con otra información como Período Medio de Pago, Morosidad y Ejecuciones Trimestrales.

“Así, pasamos a referenciar la ubicación de la documentación que se denuncia como no publicitada por parte de esta mercantil, adjuntando los enlaces web de su ubicación en el portal web del Excmo. Ayuntamiento de Montilla. Además, se procederá a indicarse en el blog de la empresa, también, en un apartado específico de transparencia para su mayor accesibilidad:

“- Artículo 10. Información institucional y organizativa g) Las relaciones de puestos de trabajo

“Se encuentra publicada esta información como 'plantilla' dentro del apartado específico previsto para la sociedad en los presupuestos del Excmo Ayuntamiento de Montilla para el ejercicio 2023.

“Plantilla 2023: [\[Se indica enlace web\]](#)

“- Artículo 11. Información sobre los altos cargos b) Las retribuciones de cualquier naturaleza percibidas anualmente

“Esta cantidad económica se incluye tanto en el presupuesto anual, como en las cuentas anuales formuladas por la sociedad. Adjuntamos enlace del presupuesto del ejercicio 2023. Las cuentas anuales del ejercicio 2022 ya han sido depositadas en el Registro Mercantil por parte de la sociedad y se encuentran al pendiente de ser publicadas en el portal de transparencia del Excmo Ayuntamiento de Montilla, una vez se apruebe por el pleno la cuenta general de ese ejercicio.

“Cuenta General 2021: [\[Se indica enlace web\]](#)



"Presupuesto 2023 Atrium Ulia SL: *[Se indica enlace web]*

"- Artículo 15. Información sobre contratos, convenios y subvenciones. a) Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración

"No se ha efectuado adjudicación de contratos por parte de la empresa, por este motivo no hay nada publicado al respecto.

"- Artículo 15. Información sobre contratos, convenios y subvenciones. a) Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos

"No se ha efectuado adjudicación de contratos por parte de la empresa, por este motivo no hay nada publicado al respecto.

"- Artículo 16. Información económica, financiera y presupuestaria a) Los presupuestos e información sobre su estado de ejecución

"El control sobre el gasto ejecutado del presupuesto anual previsto se realiza trimestralmente y es pública su consulta en el siguiente enlace:

"[Se indica enlace web]

"- Artículo 16. Información económica, financiera y presupuestaria b) Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas

"Las cuentas anuales del ejercicio 2022 ya han sido depositadas en el Registro Mercantil por parte de la sociedad y se encuentran al pendiente de ser publicadas en el portal de transparencia del Excmo Ayuntamiento de Montilla, una vez se apruebe por el pleno la cuenta general de ese ejercicio.

"Cuenta General 2021: *[Se indica enlace web]*

"- Artículo 16. Información económica, financiera y presupuestaria e) El gasto público realizado en campañas de publicidad institucional.

"No se ha efectuado gasto alguno por parte de la empresa a este respecto, de ahí que no haya nada publicado".

Por último, la entidad concluye su escrito de alegaciones solicitando a este Consejo "[q]ue tenga por presentado este escrito y con él, los documentos que como anexos lo acompañan, y en su virtud, previos los trámites administrativos oportunos, dicte resolución por la que, estimando las alegaciones formuladas [...], añada al concerniente expediente la información que en este escrito de alegaciones se contienen y por ende, modifique el mismo en los aspectos que se han sido objeto de revisión por esta parte".

A pesar de lo afirmado por la empresa municipal en su escrito, este órgano de control no tiene constancia de que las alegaciones presentadas acompañen documentación anexa alguna.



Quinto. Con fecha 13 de julio de 2023, el Consejo acordó la ampliación del plazo máximo de resolución del procedimiento de denuncia que ahora se concluye, de acuerdo con lo previsto en el art. 23 LPACAP, poniéndolo en conocimiento de la persona denunciante y de la entidad denunciada mediante oficios de fecha del día siguiente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la denuncia interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el art. 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el art. 48.1 g) LTPA, en conexión con el artículo 23 del mismo texto legal.

Debe destacarse a su vez que, en virtud del art. 16.5 del citado Decreto 434/2015, *"[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad"*, con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

Segundo. Como establece el art. 2 b) LTPA, la publicidad activa consiste en *"la obligación de las personas y entidades a las que hacen referencia los artículos 3 y 5 de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la presente ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública"*. Exigencia de publicidad activa que comporta que la información *"estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web"* de los sujetos obligados al cumplimiento de la ley (art. 9.4 LTPA), y que tal publicación se realice *"de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada"* (art. 9.1 LTPA), garantizando especialmente que la información que se publica atiende al principio de «veracidad», de tal manera que la misma *"ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia"* [art. 6 e) LTPA].

Pero no sólo constituye una obligación para las entidades sujetas al cumplimiento de la legislación en materia de transparencia, pues, según establece el artículo 7 a) LTPA, la publicidad activa constituye igualmente un *"derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen [...] de forma periódica y actualizada la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública"*.

Tercero. Con la denuncia interpuesta, la persona denunciante atribuye a la Empresa Municipal para la Promoción del Suelo y la Vivienda Atrium Ullia, S.L. varios supuestos incumplimientos de obligaciones de publicidad activa previstas en el Título II de la LTPA, lo que se traduce en la no disponibilidad en sede electrónica, portal o página web de la correspondiente información.

Con carácter previo, es necesario subrayar que la citada entidad, constituida por el Excmo. Ayuntamiento de Montilla (Córdoba) bajo la forma jurídica de sociedad mercantil, cuyo "capital social es 100% municipal" —tal y como constata la propia entidad denunciada entre las alegaciones presentadas, reproducidas en el Antecedente Cuarto—, se encuentra incluida en el ámbito subjetivo de aplicación de la LTPA de acuerdo



con lo dispuesto en el art. 3.1 LTPA: *"1. Las disposiciones de esta ley se aplicarán a: [...] d) las entidades que integran la Administración local andaluza. [...] i) Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de las entidades previstas en este artículo sea superior al 50 por ciento. En todo caso, [...] las sociedades mercantiles locales y las sociedades interlocales de los artículos 38 y 39 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, o normativa que las sustituya"*.

Regulación que, por otra parte, desarrolla la ya establecida de modo similar en el art. 2.1 letras a) y g) LTAIBG, en relación con la plena aplicación del Título I *"Transparencia de la actividad pública"* —en cuyo Capítulo II se regula la *"Publicidad activa"*— a entidades con la naturaleza jurídica de la denunciada.

Por consiguiente, a la empresa municipal mencionada le resultan exigibles las obligaciones de publicidad activa recogidas en el Título II de la LTPA siempre y cuando le sean aplicables en atención a su naturaleza jurídica societaria mercantil.

Cuarto. No obstante, una vez examinadas las alegaciones presentadas por la citada entidad mercantil en su defensa, resulta necesario detenernos para hacer un pronunciamiento expreso en relación con las distintas manifestaciones efectuadas acerca de que la información de publicidad activa que le resulta exigible a la empresa municipal se facilita a través del Portal de Transparencia del Excmo. Ayuntamiento de Montilla.

A este respecto, conviene recordar el mandato legal —descrito con anterioridad en el Fundamento Jurídico Segundo— según el cual, la información definida por el marco normativo regulador de la transparencia, en el ámbito de la publicidad activa, *"estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web"* de los sujetos obligados al cumplimiento de la ley (art. 9.4 LTPA).

En estos términos, resulta indubitado que las obligaciones de publicidad activa que resultan exigibles, en los términos dispuestos por la LTPA, deben satisfacerse por parte de los sujetos obligados a través de sus propias plataformas electrónicas (sedes electrónicas, portales o páginas web). Por lo que desde este Consejo, en modo alguno puede aceptarse el argumento expuesto por la Empresa Municipal con el que pretende justificar el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa mediante la disponibilidad de la información exigida en la web del Ayuntamiento de Montilla.

Ahora bien, ello no impide, como ya tiene declarado este Consejo y así lo viene reconociendo como práctica adecuada en sus resoluciones [*en este sentido, Resoluciones del Consejo PA-28/2018, de 21 de marzo (FJ 5º) y PA-23/2019, de 29 de enero (FJ 5º)*], que por parte de los sujetos obligados, al objeto de satisfacer las exigencias de publicidad activa, se facilite la información de que se trate mediante la habilitación de un link o enlace web que dé acceso a la misma, siempre que en este caso quede inequívocamente identificado dicho enlace web en la pestaña relativa a la información de que se trate en la propia sede electrónica, portal o página web del sujeto obligado.

Dicho lo anterior, en el propio escrito de alegaciones presentado, tras manifestar que la documentación que se denuncia como no publicitada se localiza en los enlaces web del portal del Excmo. Ayuntamiento de Montilla que se indican; la sociedad mercantil añade que, *"[a]demás, se procederá a indicarse en el blog de la empresa, también, en un apartado específico de transparencia para su mayor accesibilidad"*. Lo que permite deducir que la misma empresa municipal viene a confirmar la falta de publicación de la



información relativa a las obligaciones de publicidad activa denunciadas en su propia página web.

Por su parte, en fecha 29 de septiembre de 2023, el Consejo ha podido constatar esta ausencia tras el análisis del espacio electrónico calificado de blog que se encuentra habilitado por la susodicha entidad mercantil, dejándose oportuna constancia en el expediente de las comprobaciones llevadas a cabo. De tal modo que, en relación con la información cuya ausencia reprocha la persona denunciante que se describía en el Antecedente Primero, solo ha sido posible distinguir publicado cierto contenido concerniente al nombramiento de la persona titular de la Gerencia con fecha 7 de marzo de 2017, así como la disponibilidad de un “Perfil del Contratante” en el que únicamente se facilitan determinados datos referidos a la adjudicación de un contrato por parte de la entidad societaria en el año 2011.

Quinto. Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el art. 23 LTPA, y atendiendo a los hechos denunciados que atribuyen a la referida mercantil el incumplimiento de obligaciones de publicidad activa previstas en los artículos 10, 11, 15 y 16 LTPA —en los términos relacionados en el precitado Antecedente Primero—; este órgano de control ha de requerir a la entidad denunciada su adecuado cumplimiento mediante la publicación en sede electrónica, portal o página web de la información que le resulta exigible.

En cuanto a la fecha a partir de la cual se debe proporcionar la aludida información, ésta se determina en función de que la obligación de publicidad activa en cuestión estuviera ya prevista en la LTAIBG o de que se trate de una nueva obligación incorporada por la LTPA. De tal modo que, en el primer supuesto, las obligaciones citadas resultan exigibles para las entidades de ámbito local a partir del 10 de diciembre de 2015 —fecha en la que se cumplió el plazo máximo de que dispusieron estas entidades para adaptarse a las obligaciones contenidas en la LTAIBG (Disposición Final Novena)—, mientras que las que fueron añadidas por el legislador andaluz sólo son exigibles para las mismas desde el 10 de diciembre de 2016, en virtud de lo establecido en el apartado 2 de la Disposición Final Quinta LTPA. Todo ello sin perjuicio de que, atendiendo a la propia naturaleza de cada obligación, el cumplimiento pueda quedar satisfecho en algunos casos con la sola publicación de la información actualmente vigente.

En definitiva, la EMPRESA MUNICIPAL PARA LA PROMOCIÓN DEL SUELO Y LA VIVIENDA ATRIUM ULIA, S.L. deberá publicar en su sede electrónica, portal o página web la información que se relaciona a continuación con arreglo a lo dispuesto en los artículos de la normativa de transparencia que, asimismo, se indican:

1. Las cuentas anuales que hayan podido rendirse por parte de la citada entidad mercantil a partir del 10 de diciembre de 2015 [Arts. 16 b) LTPA y 8.1 e) LTAIBG].
2. Los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización que sobre las cuentas anuales de la entidad se hayan podido emitir por parte de órganos de control externo desde el 10 de diciembre de 2015 o, en su caso, la confirmación de su no existencia [Arts. 16 b) LTPA y 8.1 e) LTAIBG].
3. Un organigrama datado (fecha de actualización y/o elaboración) y debidamente actualizado que represente gráficamente la estructura organizativa de la entidad mercantil; con la identificación de las personas responsables de los diferentes órganos (nombre y apellidos; número de teléfono y correo electrónico corporativos) y su perfil y trayectoria profesional; así como la identificación de las personas responsables de las unidades administrativas o similar (nombre y apellidos; número de teléfono y correo electrónico corporativos) [Arts. 10.1 c) LTPA].



4. Las relaciones vigentes de puestos de trabajo, catálogos de puestos o documento equivalente referidos a todo tipo de personal, con indicación de sus retribuciones anuales [Art. 10.1 g) LTPA].

A este respecto, dada las manifestaciones que realiza la entidad denunciada en torno a esta obligación de publicidad activa, es necesario advertir que el objeto de esta información no es equiparable al de la plantilla de personal incluida en los Presupuestos del ejercicio 2023 como pretende, puesto que ambos contenidos responden a conceptos jurídicos distintos. Al margen de que, por otro lado, en la relación de puestos de trabajo cuya publicación resulta exigible deben reflejarse las retribuciones anuales pertenecientes a cada puesto.

5. Las retribuciones de cualquier naturaleza percibidas en cómputo anual por las personas que ejerzan la máxima responsabilidad en la entidad mercantil desde el 10 de diciembre de 2015 [Arts. 11 b) y 8.1 f) LTAIBG].

Asimismo, igualmente se destaca que en ningún caso se puede entender cumplida esta obligación con la publicación que se realice en los Presupuestos del año 2023 o en la Cuenta anual del ejercicio 2022 sobre el importe de las retribuciones correspondientes a las personas máximas representantes de la entidad, como parece entender la entidad denunciada.

Toda vez que dicho deber implica la publicación del conjunto de retribuciones realmente percibidas en cómputo anual por cada una de las personas que ejercen la máxima responsabilidad en la entidad societaria, y ello, con independencia de la naturaleza jurídica que puedan tener los distintos conceptos retributivos que las integren. Aparte de que el citado artículo obliga a la publicación de las retribuciones efectivamente percibidas, no a las que tuvieran derecho a percibir, sin perjuicio de que pueda publicarse la previsión máxima anual respecto a las retribuciones correspondientes al año en curso.

Además, conviene aclarar que es criterio de este Consejo entender incluida en la obligación de publicidad activa prevista en el art. 11 b) LTPA las cantidades percibidas —en metálico o en especie— por salario e indemnizaciones por asistencia a sesiones o actos de órganos de la propia o distinta entidad obligada o conceptos similares que supongan un incremento patrimonial de la persona que los perciba y que no compensen gastos previamente realizados por esta. En cuanto a las cantidades recibidas por salario se entienden incluidos los complementos de cualquier clase que no constituyan conceptos retributivos propios y exclusivos de las personas que ocupen los puestos, como es el caso de trienios y otros complementos personales.

6. El objeto, duración, importe de licitación y de adjudicación, así como el procedimiento utilizado para la celebración de los contratos formalizados desde el 10 de diciembre de 2015 [Arts. 15 a) LTPA y 8.1 a) LTAIBG].

7. Los datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público desde el 10 de diciembre de 2015 [Arts. 15 a) LTPA y art. 8.1 a) LTAIBG].



8. Los presupuestos de los ejercicios comprendidos en el periodo 2016-2023 con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución [Arts. 16 a) LTPA y 8.1 d) LTAIBG].

9. El gasto público realizado en campañas de publicidad institucional por parte de la entidad denunciada desde el 10 de diciembre de 2016 o, en su caso, la indicación expresa de su inexistencia [Art. 16 e) LTPA].

Con objeto de lograr una mayor claridad en la información a ofrecer y de evitar posibles dudas o equívocos ante la consulta de dicha información, si se careciera del dato sobre alguno de los elementos relacionados anteriormente o el dato no existiera, deberá darse cuenta de ello en el apartado correspondiente de la página web, sede electrónica o portal de transparencia, con expresa datación (fecha de elaboración y/o actualización) de la información que se ofrezca. Criterio que resultaría aplicable a los supuestos señalados por la entidad denunciada en sus alegaciones relacionados con la información sobre los contratos formalizados y al gasto público realizado en campañas de publicidad institucional en tanto en cuanto, según se indica, parecen concurrir estas circunstancias.

Todo ello teniendo en cuenta, además, los principios generales que articulan nuestro sistema de publicidad activa, entre los cuales se encuentra el de que la información *"será publicada [...] de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados"* (art. 5.4 LTAIBG), así como que *"la información será comprensible [y] de acceso fácil"* (art. 5.5 LTAIBG). También deberá garantizarse que la información que se publica atiende al principio de «veracidad», de tal manera que la misma *"ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia"* [art. 6 e) LTPA]. En fin, como recuerda la propia LTPA en su artículo 9.4, la información *"estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web [...] de una manera segura y comprensible"*.

Por otra parte, el principio de reutilización exige que se fomente la publicación de la información en formatos que permitan su reutilización, de acuerdo con la legislación aplicable en materia de reutilización de la información del sector público.

En último lugar, debe señalarse que la necesaria publicación de la información explicitada en este fundamento jurídico y que motiva el requerimiento formulado viene delimitada por la denuncia interpuesta, lo que no excepciona que la mercantil denunciada deba sumar a la misma toda la que le resulta exigible por el Título II LTPA.

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero. Requerir expresamente a la EMPRESA MUNICIPAL PARA LA PROMOCIÓN DEL SUELO Y LA VIVIENDA ATRIUM ULIA, S.L. para que proceda a publicar en sede electrónica, portal o página web la información a la que hace referencia el Fundamento Jurídico Quinto.



Segundo. La información deberá estar accesible en la sede electrónica, portal o página web en el plazo de dos meses contados desde la notificación de la presente resolución, dando cuenta a este Consejo de lo actuado en el mismo plazo establecido en el requerimiento.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Esta resolución consta firmada electrónicamente.